



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

15 JUN. 2018



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SGA

003680

Doctora
MARTHA LOZADA
Universidad Antonio Nariño
Consultorio Medico
Km 7 Antigua Vía a Puerto Colombia
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. 0000583 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-157 IT 1626 DE 2017

Proyectó: IP (Contratista)

Revisó: Liliana Zapata Garrido ~ Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

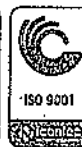
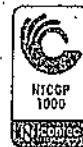
Calle 66 N°: 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00006583

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO – CONSULTORIO MEDICO - UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y Decreto 50/18

CONSIDERANDO

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de realizar el debido seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO – CONSULTORIO MEDICO, identificada con el Nit. No. 860.056.070-7, representada legalmente por la señora Martha Lozada Falk, en Puerto Colombia - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 0001626 del 18 de Diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Médico del Bienestar Universidad Antonio Nariño, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 6:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes y sábados de 10:00 am a 12:00 M. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se obtuvo información de la cantidad de pacientes que atienden diarios.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico del Bienestar Universidad Antonio Nariño, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, sin embargo no se logró evidenciar la información del Componente externo de la gestión integral de los residuos:

- ✓ Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades - PGIRASA.
- ✓ Contrato con la empresa especializada, al igual que los permisos y/o licencias ambientales correspondiente de la empresa transportista.
- ✓ Los recibos de recolección por parte de la empresa transportista de los residuos peligrosos hospitalarios.
- ✓ Las actas de disposición final de estos residuos.
- ✓ Los formatos RH1 y los formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.
- ✓ Los recibos de recolección por parte de la empresa domiciliaria de los residuos no peligrosos.
- ✓ Cronograma de capacitación del periodo 2017, actas y registros asistenciales de capacitación, en cuanto el manejo de los residuos.

La documentación antes mencionada no se evidencio al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 4 de octubre del 2017, debido que no cuentan con una persona encargada para esta gestión.

El Consultorio Médico del Bienestar Universidad Antonio Nariño, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo este lugar deberán hacerle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico del Bienestar Universidad Antonio Nariño y revisada la información del expediente N° 1426 – 157, se puede concluir:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO – CONSULTORIO MEDICO - UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

para la recolección de los residuos, sin embargo esta área deberá hacerle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Médico del Bienestar Universidad Antonio Nariño, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental, no se evidencio información sobre el sistema de tratamiento de las aguas residuales del consultorio.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio."

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de los permisos, licencias, autorizaciones, etc."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO --
CONSULTORIO MEDICO - UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 2016. *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Que la Resolución No. 1164 de 2002. En el anexo 3 establece la presentación de los registros mensuales de los formatos RH1: El Formulario RH1 A y las Fuentes de generación y clases de residuos Formulario RH1 B, así como la Continuación del Registro diario de generación de residuos hospitalarios y similares.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0000583

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO – CONSULTORIO MEDICO - UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: "*Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece **Modificado Decreto 50 de 2018**
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. **Modificado Decreto 50 de 2018**
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Evaluación ambiental del vertimiento.
19. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. **Modificado Decreto 50 de 2018**
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. **Modificado Decreto 50 de 2018.**

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO –
CONSULTORIO MEDICO - UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".**

NARIÑO –CONSULTORIO MEDICO -, Identificada con el Nit. No. 860.056.070-7, representada legalmente por la señora Martha Lozada Falk - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO –CONSULTORIO MEDICO -, Identificada con el Nit. No 860.056.070-7, representada legalmente por la señora Martha Lozada Falk, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, cumpla con las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

1. En un término no mayor a treinta (30) días

- a. Presentar un Informe detallado sobre el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales, en donde especifique los vertimientos líquidos finales del consultorio.
- b. Presentar los recibos de recolección de los periodos 2016 y 2017, donde especifique el volumen, la cantidad y el tipo de residuos que genera el consultorio, con el fin de determinar si, el Consultorio está exento del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
- c. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

2. Deberá hacerle adecuaciones al área de almacenamiento central teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, de igual forma deberá tener

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO – CONSULTORIO MEDICO - UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

- Iluminación y ventilación adecuadas
 - Equipo de extinción de incendios
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
 - A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas
 - Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
 - Permitir el acceso de los vehículos recolectores.
 - Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
 - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.
3. Deberá elaborar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Concepto Técnico No. 001626 del 18 de Diciembre del 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 MAYO 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.